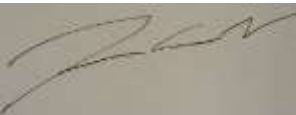


CONSTANCIA: 02 de marzo de 2021. El demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 10 de febrero de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de febrero de 2021 y GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONDOMINIO CAMPESTRE ALTAMIRA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	JAVIER ORLANDO ZAMORA RODRIGUEZ
RADICADO	170014003001 2020 00475 00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

A través de apoderado judicial el **CONDOMINIO CAMPESTRE ALTAMIRA PROPIEDAD HORIZONTAL** presentó demanda ejecutiva en contra de **JAVIER ORLANDO ZAMORA RODRIGUEZ** para el pago de las obligaciones derivadas del incumplimiento en el pago de las cuotas de administración, aportando como base de recaudo la certificación expedida por la administradora de la propiedad horizontal.

Por auto del 19 de noviembre de 2020 se profirió orden de apremio por los conceptos solicitados, reconociendo intereses moratorios desde la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y disponiendo la notificación del demandado en forma personal.

La parte demandada fue notificada en forma personal mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 10 de febrero de 2021 y en debida forma del mandamiento de pago, sin que formulara excepción alguna tendiente a enervar las pretensiones del ejecutante, en consecuencia de lo cual es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, la certificación base de la ejecución reúne las calidades de título ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 675 de 2011 y el artículo 422 del Código General del Proceso, que consagra la posibilidad de demandar ejecutivamente las

obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio, librando el correspondiente mandamiento de pago.

Además, se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo. Es así entonces que, el soporte de esta clase de procesos está dado por la Ley 675 de 2001, que en su artículo 48 faculta al representante legal de la copropiedad para hacer exigibles las multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses.

Sobre el particular se observa que a folio 9 del cuaderno principal obra certificación expedida por la administradora de la propiedad horizontal demandante, que da cuenta de las cuotas de administración adeudadas por el demandado y que corresponden a la casa N° 04 propiedad del demandado en la Copropiedad demandante ubicada en la vereda el arenillo Condominio campestre Alta Mira Propiedad Horizontal Manizales, tal como se desprende del certificado de tradición y libertad de dicho inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-143372 y escritura pública N° 2373 del 21 de diciembre de 2016 de la Notaría primera de Manizales mediante la cual adquirió el bien.

Igualmente se encuentra acreditada la calidad de administrador que ostenta la señora Beatriz Elena Valencia Osorio, tal como se obtiene de la certificación expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales, visible a folio 8.

En tal sentido, habrá lugar a continuar la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento de pago del 19 de Noviembre de 2020. se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **CONDominio CAPESTRE ALTAMIRA PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **JAVIER ORLANDO ZAMORA RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Monto Cuota de administración	Fecha de causación		Fecha inicio mora
	Desde	Hasta	
\$530.000	01-may-20	31-may20	11 may 2020
\$530.000	01-jun-20	30-jun-20	11 jun 2020
\$530.000	01-jul-20	31-jul-20	11 jul 2020
\$530.000	01-ago-20	31-ago-20	11 ago 2020
\$530.000	01-sept-20	30-sept20	11 sept 2020
\$530.000	01-oct-20	31-oct-20	12 oct 2020

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración ordinarias vencidas y no pagadas, desde los días 11 de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020, fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

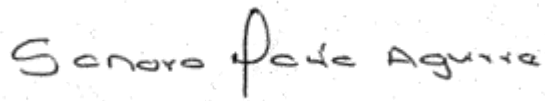
TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho, la suma de ciento setenta mil pesos **(\$170.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito en los términos dispuestos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c77d86056a963561ce081c431024b1ce9b640c0a264b0bd46d3ff793c96a62
f**

Documento generado en 04/03/2021 04:38:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Publicado por estado No. 039 fijado el 05 de marzo 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria